

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente Proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, radicado N°. 2023-00052-00, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 28 de agosto de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: MIRLEY DEL CARMEN PEREZ CARABALLOS
DEMANDADO: ULISES MORA MEJIA
RAD: 704293184001-2023-00052-00

Mediante auto calendarado diez (10) de agosto de dos mil veintitrés, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora **MIRLEY DEL CARMEN PEREZ CARABALLOS**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ULISES MORA MEJIA**, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en dicha providencia, por mandato del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 10 de agosto de 2023, se notificó por estado el día 11 de agosto hogaño, quedando ejecutoriado el día 16 de agosto del presente año; por lo tanto, al togado le empezaron a correr los días del 17 al 24 de agosto de 2023, para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha, la parte demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora **MIRLEY DEL CARMEN PEREZ CARABALLOS** a través de apoderado judicial, en contra del señor **ULISES MORA MEJIA**, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En caso de no presentar los recursos de ley, archívese el proceso.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia XXI Web y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daeeb2e0dd04d4125cefc7a6d0bfd8c5959c3b51a6f1325c8b7329905e06f49**

Documento generado en 28/08/2023 03:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>